

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente, en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1871.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Con arreglo á lo que dispone el art. 38 de la ley provincial vigente, y de conformidad á lo prescrito en Real orden de 7 de este mes, publicada en el Boletín oficial núm. 98, del día 9 del corriente; se convoca á la Excelentísima Diputacion de esta provincia á sesion extraordinaria para el día 30 del actual, con objeto de tratar del nombramiento definitivo de Presidente y vocales de la Comision permanente.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para los efectos consiguientes. Segovia 21 de Agosto de 1872.
=El Gobernador, José María Celleruelo.

CIRCULAR.

La situacion económica porque el país atraviesa es de todos conocida é innecesario por lo tanto que yo insista en recomendar á los habitantes de esta provincia el deber que tienen de contribuir al Estado con exactitud en la cantidad que el Poder legislativo autorizó y en la época que el ejecutivo reclama.

Cuando Gobiernos espartadizos de la revolucion de Setiembre y de las libertades del pueblo coartaban los derechos de este y exigian con imperio el cumplimiento de los deberes, no justificacion, pero sí disculpa ha tenido que algunos municipios y personas resistieran cumplir los segundos lastimados con la negacion ó bastardeamiento que de los primeros se hacia.

Hoy que el partido radical deja en la mas omnímoda libertad al pueblo, respeta sus derechos, promete garantizarlos, ampliarlos y observar con estricta sujecion y respeto los que en la Constitucion se consignan, justo y exigible es que el pueblo observe con la misma fidelidad todos los deberes que el Código político de 1869 le impone, y contribuyendo al Estado pague con espon-

tanidad lo que con arreglo á la ley este exija.

El Gobierno á quien la idea de la moralidad ha levantado, y conserva querido, á quien el derecho hollado reclamó para vengar los agravios que recibiera, y el país avergonzado trajo para que la justicia se aplicara, no puede, no debe consentir lo que hasta aqui se ha consentido, y al exigir en toda España por medio de sus representantes y por mí en esta provincia el concurso de todas las autoridades para que la recaudacion de la contribucion del actual trimestre se lleve á efecto, no se aparta de los lemas de su bandera entre los que descollaba como primera necesidad que se administrara bien: para conseguir esto es indispensable la cooperacion de los administrados, cooperacion que no dudo un momento prestarán, conociendo como conozco el acendrado patriotismo, la honradez, el respeto á la ley y tantos nobles sentimientos como distinguen á los leales segovianos.

En el buen espíritu que á todos ellos anima, y no en recursos extremos y de fuerza, que esciten el temor y pongan á la vista el castigo, fundo las esperanzas que tengo de que dará un resulta-

do completamente satisfactorio la justa pretension del Gobierno.

Por esto espero que todos secundarán la accion administrativa para que comprenda el Gobierno que en la noble provincia de Segovia ni hacen eco absurdas predicciones, ni son necesarios los medios coercitivos para que cumplan con sus deberes pueblos que fueron los primeros en levantar las Comunidades contra la tirania y el despotismo. Segovia 20 de Agosto de 1872.—El Gobernador, José María Celleruelo.

Administracion económica de la provincia de segovia.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

CIRCULAR.

Llegada la época oportuna de dar principio á la recaudacion de las Contribuciones, los Delegados del Banco de España tienen que cumplir su cometido y la Administracion no abriga el menor recelo de que los contribuyentes dejen de acudir con puntualidad á verificar el pago de las cuotas correspondientes al primer trimestre del año económico actual.

En la mayor parte de los pueblos de la provincia está terminada la recoleccion de cereales y no puede por lo mismo ser molesto al labrador cumplir este deber que la ley le impone. No hay tampoco razon alguna para alegar falta de recursos, no solo para satisfacer el trimestre corriente, sino tambien

para solventar lo que se adeuda de años anteriores.

El Gobierno necesita recursos para atender al pago de las mas perentorias obligaciones. La Administracion no quiere causar al contribuyente vejamen alguno siempre que se preste á pagar sus cuotas, como no duda lo verificará, así como tambien está dispuesta á usar de los medios que la ley dispone, para que se realice en totalidad el cobro del referido primer trimestre y los débitos anteriores al mismo.

Los Señores Alcaldes y Jueces municipales tienen el deber ineludible de prestar cuantos auxilios reclamen los agentes Recaudadores: por lo mismo les encomiendo así lo egecuten, dando toda la publicidad posible á esta Circular y poniendo en conocimiento de los contribuyentes el dia en que la recaudacion deba hacerse en cada pueblo, para que todos puedan estar enterados y acudir con puntualidad al pago, evitándose las molestias y recargos que son consiguientes al que deje de verificarlo.

Si algun Municipio no hubiese remitido el repartimiento de la contribucion territorial, antes de darse principio á la cobranza, queda obligado al pago del importe del primer trimestre con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, y se procederá hacerle efectivo del mismo, por los medios de Instruccion.

La Administracion no duda que convencidas las autoridades locales de que el Gobierno no puede tolerar apatia ni demora alguna en el cobro de los impuestos, desde luego se apresuraran á prestar su apoyo á los agentes Recaudadores facilitándoles los medios necesarios para que puedan cumplir con toda exactitud su cometido, á lo que la Administracion les quedará reconocida. Segovia 17 de Agosto de 1872.—Agustin Martinez Cavero.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Esta Delegacion ha dispuesto, de orden del Sr. Administrador económico, que se proceda á la cobranza del primer trimestre del actual año económico de las contribuciones territorial é industrial que ha vencido el dia 1.º del presente mes, en los pueblos del partido de Segovia que á continuacion se espresan, y con arreglo á la ruta que se fija.

Cobrador D. Lucas Pacheco.

San Ildefonso. Dias 24, 25 y 26.
Torrecaballeros. Dia 27.
Sotosalvos. Dia 28.
Pelayos. Dia 29.

Cobrador D. Agustin Maganto.

Vegazonces. Dia 25.

Valdevacas. Dia 26.

Otonos. Dia 27.

Cubillo. Dia 28.

Cobrador D. José Puig.

Carbonero el Mayor. Dias 26, 27, 28 y 29.

Cobrador D. Juan Gonzalez.

Torreiglesias. Dia 24.

Adrada de Piron. Dia 25.

Brieva. Dia 26 de siete á doce de la mañana.

Higuera. Dia 26 de una á cinco de la tarde.

Basardilla. Dia 27.

Santo Domingo de Piron. Dia 28.

Espirdo. Dia 29.

Partido de Santa María de Nieva.

Santa María de Nieva. Dias 23 al 30, de ocho á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Cobrador D. Gregorio Aguirre.

Ochando. Dia 23, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Ortigosa de Pestaño. Dia 24, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Cobrador D. Félix Aguirre Martin

Balisa. Dia 23, de ocho de la mañana á cinco de la tarde.

Aragoneses. Dia 24, de ocho de la mañana á cinco de la tarde.

Tabladillo. Dia 25, de ocho de la mañana á cinco de la tarde.

Armuña. Dia 26, de ocho de la mañana á cinco de la tarde.

Cobrador D. Manuel Gonzalez.

Fuente de Santa Cruz. Dias 23 y 24, el 23 de diez de la mañana á cinco de la tarde y el 24 de siete de la mañana á cuatro de la tarde.

Cirueos de Coca. De ocho á cuatro de la tarde.

Villagonzalo. Dia 26, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Coca. Dias 27 y 28, el 27 de nueve de la mañana á cinco de la tarde y el 28 de siete de la mañana á cuatro de la tarde.

Cobrador D. Dionisio Villanueva.

Villacastin. Dias 23 y 24, el 23 de diez de la mañana á cinco de la tarde y el 24 de siete de la mañana á cuatro de la tarde.

Ituero. Dia 25, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Monterrubio. Dia 26, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Lastras del Pozo. Dia 27, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Marugan. Dia 28, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Sangarcia. Dias 30 y 31, el 30 de nueve de la mañana á cinco de la tarde y el 31 de siete de la mañana á cuatro de la tarde.

Marazueta. Dia 1.º de Setiembre, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Miguelañez. Dias 2 y 3, el 2 de ocho de la mañana á cuatro de la tarde y el 3 de siete de la mañana á cuatro de la tarde.

Cobrador D. Pablo Vallejo.

Tolocifio. Dia 23, de diez de la mañana á cinco de la tarde.

Douhierro. Dia 24, de ocho de la mañana á cinco de la tarde.

San Cristóbal. Dias 25 y 26, el 25 de siete de la mañana á cinco de la tarde y el 26 de siete de la mañana á cuatro de la tarde.

Montuenga. Dias 27 y 28, el 27 de ocho de la mañana á cinco de la tarde y

el 28 de siete de la mañana á cuatro de la tarde.

Martin Muñoz de la Dehesa. Dia 1.º de Setiembre, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Codorniz. Dia 2, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Cobrador D. Romualdo Gozalo.

Aldeanueva del Codonal. Dia 23, de ocho de la mañana á cinco de la tarde.

Juarros de Voltoya. Dia 24, de ocho de la mañana á cinco de la tarde.

Melque. Dia 25, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Ademas de los dias señalados á cada pueblo se dan cuatro dias sin cuotas en la ruta que lleve el cobrador.

Segovia 20 de Agosto de 1872.—El Delegado, Francisco Carsi.

NOTA. Los demas pueblos de la provincia que hasta la fecha han presentado á la Administracion sus repartos y no se les señalan dias en este anuncio, se les pasará el aviso de oficio oportunamente por los respectivos Agentes ó Cobradores tan pronto como se pongan al corriente los documentos de la cobranza.

Los pueblos que en esta fecha no tienen presentados á la Administracion sus respectivos repartimientos en forma, quedan obligados sus Ayuntamientos á satisfacer integro el importe del primer trimestre actual, segun disposicion del señor Gefe económico.

VIGILANCIA.

Del pueblo de Arahuetes han sido robadas en la noche del 13 del corriente tres caballerias mulares de la pertenencia de Antonio Santiuste y Claudio Sanz, y cuyas señas se insertan á continuacion. En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca, captura y remision á este Gobierno de espresadas caballerias y sujetos en cuyo poder se hallen, si en el acto no justifican legalmente su pertenencia. Segovia 17 de Agosto de 1872.—El Gobernador, José María Celleruelo.

Señas de las caballerias de Antonio Santiuste.

Un macho romo de diez años, de seis cuartas mas que menos, rozado un poco del gatillo, pelo negro entre castaño, herrado de las manos.

Una mula roma, de cuatro años, de cinco cuartas poco mas ó menos, herrada de las manos, un poco belfa, rozada de la nalga derecha y costillar del camizo de trillar y rozada del rastro, pelo negro.

Idem de Claudio Sanz.

Un macho romo, de edad cerrada, herrado de las manos, pelo negro, de cinco cuartas poco mas ó menos, rozado en los gorriones de la albarda y tambien en las paletas, con lunares blancos, una portilla en el anca derecha entre patados de los pechos.

VIGILANCIA.

Por el Sr. Alcalde de Villacastin, se interesa la busca y captura de una yegua que ha faltado de dicho pueblo, de la pertenencia de Marcelino Bermejo, vecino del mismo, en la noche del 11 del actual, y cuyas señas se insertan á continuacion. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura y remision á este Gobierno de referida caballeria, caso de ser habida, y con la persona en cuyo poder se halle, si en el acto no justifica legalmente su pertenencia. Segovia 17 de Agosto de 1872.—El Gobernador, José María Celleruelo.

Señas de la yegua que ha faltado del término de esta villa en la noche del 11 del actual, la cual pertenece en propiedad á Marcelino Bermejo, de esta villa.

Alzada seis cuartas y media, poco mas ó menos, pelo negro con lunares blancos en los costillares, tiene un sobre hueso en la mandíbula derecha y una pequeña estrella en la frente, y con un marco.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en orden circular de 30 de Julio, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Vistas varias comunicaciones de Ingenieros Jefes de provincia, en que consultan la conveniencia de evitar los perjuicios que se originan á los Ingenieros al practicar las operaciones periciales, en la tramitacion de los expedientes, por la devolucion de los depósitos á consecuencia de

las renunciaciones que hacen algunos interesados en las concesiones mineras despues de anunciada en el Boletín oficial la expedición para el reconocimiento y demarcación de las minas. Considerando que la mayor parte de los distritos mineros comprenden varias provincias y en muchos casos las expediciones de los Ingenieros se estienden á dos ó tres de aquellas, obligándolos á salir en el mismo día en el que se anuncia en el Boletín oficial alguna de ellas ó con mayor anticipación. Considerando las dificultades que existen para la devolución de los expedientes en las expediciones por la escasez de correos en algunos puntos. Considerando que publicado el itinerario de una expedición en el Boletín oficial, hechas las notificaciones para plazos fijos que no puede adelantar el Ingeniero, si se admite alguna renuncia á no ser en el sitio de las operaciones habrán de pagar los interesados que quedasen los gastos que correspondían á aquellos cuya renuncia se ha admitido. Considerando que de verificarse la devolución de los depósitos que se consignan por los interesados en las concesiones mineras, despues de anunciadas en el Boletín oficial las referidas expediciones se destruye por completo el objeto de la tercera de las disposiciones de la Real orden de 18 de Diciembre último en la que se autoriza á los Ingenieros á presentar un presupuesto razonado cuando los gastos ocasionados en las operaciones facultativas fueran mayores que las cantidades consignadas en depósito. Considerando que desde que se presenta la solicitud de registro hasta que se verifica la demarcación trascurre bastante tiempo para que el interesado pueda renunciar y solicitar la devolución del depósito antes de anunciarse en el Boletín oficial. Considerando que algunos mineros con objeto de eximirse del pago del canon respectivo defraudando en ello á la Hacienda pública, establecen la costumbre de hacer registros cuya caducidad y devolución de los depósitos piden al anunciarse la demarcación, repitiendo esto el número de veces que creen conveniente; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que se adopten las disposiciones siguientes: 1.ª Anunciadas en el Boletín oficial de las provincias las operaciones periciales que deban practicar los Ingenieros, solo serán admisibles en el terreno las renunciaciones que de las concesiones solicitadas hagan los interesados: 2.ª Los depósitos consignados para responder á los gastos que origina el desempeño de las operaciones facultativas no podrán devolverse desde el momento en que sean anunciadas aquellas por los Ingenieros Jefes á los Gobernadores, y solo se hará de los sobrantes si los hubiere despues de

presentadas las cuentas por los Ingenieros. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 20 de Agosto de 1872 = El Gobernador, José María Celleruelo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Agosto de 1872.

Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Reunidos los Sres. D. Pedro Romero Rodríguez, D. Domingo Olalla, D. Paulino Rodríguez y D. Pedro Romero Gilsanz, se abrió la sesión, y el Sr. Gobernador, Presidente, dispuso la lectura de la Real orden de 7 del actual y de su resolución á consecuencia de la misma, nombrando interinamente para constituir la Comisión á los cuatro Sres. Diputados presentes y al Sr. D. Tomás Ruiz Zorrilla. Terminada, dichos cuatro Sres. tomaron posesión de sus cargos.

Nombramiento de Vice-presidente.—Se procedió á la elección de Vice-presidente y resultó de la votación haber obtenido tres votos para dicho cargo el Sr. D. Domingo Olalla y uno el Sr. D. Pedro Romero Rodríguez. En su consecuencia proclamó el Sr. Gobernador al primero y le dió posesión.

Aprobación del acta de la sesión anterior.—Leída la misma acordó la Comisión aprobarla.

Orden de sesiones.—Acordó la Comisión celebrárlas los días 12, 19 y 26 del mes actual.

Indemnizaciones de Vocales de la Comisión provincial.—En vista de la consignación que figura en el presupuesto en ejercicio para dicho concepto se acordó renunciar á ella en beneficio de los fondos provinciales en cuanto concierne á los Diputados presentes.

Ejecución de acuerdos de la Diputación y Comisión.—El Sr. Gobernador en atención á fundadas consideraciones, acordó delegar en el Vice-presidente de la Comisión sus facultades en cuanto procede para la ejecución de los acuerdos, sin perjuicio de asumir la de los que juzgue

Beneficencia. — Capital.—Se acordó alzar la suspensión de los Maestros de los Establecimientos provinciales de Beneficencia acordada en sesión de 20 de Mayo y que los suspensos vuelvan al desempeño de sus destinos.

Instrucción pública. — Capital.—También acordó la Comisión dejar sin efecto la suspensión del Conserje de la Escuela de Bellas Artes.

Personal. — Capital.—Igualmente se acordó dejar sin efecto la suspensión del Ordenanza de la Excelentísima Diputación D. Pantaleón Pérez, debiendo el mismo volver á ocupar su destino.

Ayuntamientos. — Capital.—En vista del expediente sobre incapacidad de varios Regidores del Ayuntamiento de esta Capital se acordó de-

clarar la que afecta á D. Alejandro Cuevas.

Y se levantó la sesión. Segovia 12 de Agosto de 1872 = El Vice-presidente, Domingo Olalla. = Salvador María Sanz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Luis Estéban Roldán, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta Villa de Santa María de Nieva y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza incoado en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia de Eugenia Crespo, como madre de Micaela y Eustoquia Garcimartin, contra Antonio de Andrés, todos vecinos de las Lastras del Pozo, sobre reclamación de bienes; despues de seguidos los trámites prevenidos por la ley, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la Villa de Santa María de Nieva á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y dos; el Señor Don Andrés Aragonés Gil, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto estos autos incoados á instancia del Procurador D. Manuel Balbuena, nombrado de oficio, para representar á Eugenia Crespo, vecina de las Lastras del Pozo en concepto de madre de Micaela y Eustoquia Garcimartin, en virtud de que se la declare pobre para litigar con su convecino Antonio de Andrés sobre reclamación de bienes y

Resultando, primero: que con fecha veinte y tres de Febrero último acudió á este Juzgado Eugenia Crespo, vecina de las Lastras como madre y legítima representante de sus hijas Micaela y Eustoquia Garcimartin, solicitando se le declarase pobre, para litigar con Antonio de Andrés, su convecino, sobre reclamación de bienes y ofreciendo la correspondiente información, al efecto de justificar dicha su cualidad, folios primero.

Resultando, segundo: que conferido traslado á las partes por término de seis días y no habiéndole evacuado el Antonio, se le acusó de rebeldía, siguiéndose las actuaciones en los estrados del Juzgado, folios seis vuelto y doce.

Resultando, tercero: que recibido á prueba el incidente, los testigos de presentación de la recurrente manifestaron unánimemente, que no poseía ninguna clase de bienes, á escepcion de una pequeña casa sita en dicho pueblo de las Lastras, sirviendo en temporadas en clase de sirvienta, digo asistente con el fin de proporcionarse su sustento folios diez y ocho, treinta y treinta y uno.

Resultando, cuarto: que de la certificación expedida por el Secretario de las Lastras del Pozo, también aparece que la Eugenia solo paga de contribución once pesetas veinticinco céntimos anuales por la casa referida; según los amillaramientos y repartimientos de su razón referentes á dicho pueblo y año económico de mil ochocientos setenta y dos, folio veinte y siete y

Considerando por todo que la refe-

rida Eugenia ha probado suficientemente que no cuenta con los recursos necesarios con arreglo á la ley para litigar en otro concepto, toda vez que se halla comprendida en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la misma, sin que le sean aplicables las disposiciones de los siguientes ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro que rigen sobre el particular, todos de la ley de enjuiciamiento civil vigente, por cuyas razones procedo en justicia la declaración de pobreza que se solicita. Vistos estos autos, el referido artículo y demás necesarios.

Fallo: Que debo de declarar y declaro pobre en el concepto legal y por lo mismo para litigar á la referida Eugenia Crespo, mandando como mando en su consecuencia que como tal sea ayudada y defendida, gozando por consiguiente de todos los beneficios que á favor de su clase establece y determina el artículo ciento ochenta y uno de la referida ley, todo sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso y tiempo y de lo dispuesto sobre tal declaración en el artículo doscientos de la propia ley. Así por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo establecido en el artículo mil ciento noventa de la citada ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Aragonés Gil.

Publicación. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Andrés Aragonés Gil, Juez de primera instancia de este partido en audiencia pública de este día á presencia de los testigos Francisco Nuñez y José Martínez de esta vecindad, doy fé. Santa María de Nieva Agosto doce de mil ochocientos setenta y dos.—Luis Estéban Roldán.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado mas por menor consta y aparece del expediente de su razón que por ahora queda en mi Escribanía y al caso necesario me remito. Y para que conste y á fin de que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Santa María de Nieva á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Luis Estéban Roldán.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Andrés Aragonés Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido:

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á Alejandro, José y Agustina Fernandez Acevedo, cuyo paradero se ignora, como hermanos y herederos del finado Manuel Fernandez Acevedo, vecino que fué de Villacastin, pueblo perteneciente á este partido, para que dentro del término de veinte días, se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza á usar de su derecho en las diligencias que con motivo de la muerte intentada del referido Manuel se han instruido, apercibido, que de no verificarlo dentro del indicado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa María de Nieva á doce de Agosto de mil ochocientos

setenta y dos.—Andrés Aragonese Gil.—Por su mandado: Manuel Barrera y Remo.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Valentin Calleja, escribano del partido de Cuellar.

Doy fé: que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Mauricia Bayon, para litigar con Estefania Cuesta, las dos vecinas de esta villa, siendo parte en él ademas el Ministerio público, y seguido por todos sus trámites se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la villa de Cuellar, á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, en el incidente promovido por Mauricia Bayon, sobre que se la declare pobre para litigar con Estefania Cuesta, todos vecinos de esta villa, y en el cual fué tambien parte el Ministerio fiscal.

Resultando que, la espresada Mauricia Bayon, viuda, no posee bienes de ninguna clase, ni ejerce industria ni comercio, viviendo esclusivamente de un salario como criada sirviente.

Considerando que en su virtud se

halla comprendida en los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.

Visto el mencionado artículo; Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Mauricia Bayon y con derecho á que como tal se le ayude y defienda sin derechos y a usar del papel y demas preeminencias correspondientes á su clase. Asi por esta definitiva lo proveo y firmo.—Miguel Lama.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, de que yo el escribano doy fé. —Valentin Calleja.—En el mismo dia se notificó al Sr. Promotor y representacion de la Mauricia y en el doce en los estrados del Juzgado en rebeldía de Estefania Cuesta. Y á los efectos conducentes con la remision necesaria pongo el presente que firmo en Cuellar á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Valentin Calleja.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se egecutan por Administracion, cuyo pormenor de gastos materiales y demás se espresan á continuacion.

Table with columns: CLASES DE OBRAS, IMPORTE de los jornales, IDEM de los materiales, TOTAL. Rows include Limpieza de las calles de la Capital, Reparacion de la calle de San Francisco, Conservacion de viveros, paseos y alamedas, Cañeria de la Fuente del Campo de San Roque.

Y á los efectos prevenidos en el artículo 157 de la ley municipal vigente se publica la presente nota. Segovia 12 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Modesto Garcia.

Alcaldía de Marazoleja.

En cumplimiento del art. 45 de la ley electoral, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado dividir este distrito municipal en una sola seccion y un solo colegio para las proximas elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores que han de tener lugar en los dias 24 y siguientes del mes corriente, destinando al efecto el local de la casa de dicho Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 114 de dicha ley.

Lo que hago público por medio de este para conocimiento de todos. Marazoleja 16 de Agosto de 1872. —El Alcalde, Manuel Peinador.— Por su mandado, Bonifacio Pardo, Secretario.

Alcaldía de Torrecaballeros.

En la madrugada del martes pasado 15 del actual, se ha estraviado ó ha sido robado un pollino, propio de Pedro Gomez, vecino de Torrecaballeros, que se hallaba en la desuelta del arrabal de Segovia titulada de San Marcos, donde estaba su dueño con un carro y una pareja de bueyes.

Señas del pollino.

Edad 4 años, pelo pardo, poca alzada, bastante largo de oreja y sin castrar ni herrar.

Torrecaballeros 16 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Anonio de Lucas.

Alcaldía de Valdeprados.

Hallándose terminado y expuesto en la Secretaria de Ayuntamiento para el exámen de cuantos gusten hacerlo, el repartimiento general que determina el párrafo 3.º del art. 2.º de la ley de 23 de Febrero de 1870 y con sujecion á lo prescrito en los 11 al. 18 ambos inclusive, con las alteraciones que en ellos introdujo la Circular de 31 de Enero de 1871, para cubrir el déficit del presupuesto de gastos de este distrito municipal durante el ejercicio económico de 1872 á 73, se hace asi saber por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y puedan reclamar si se creyeran agraviados, debiendo tener presente que esta exposicion se entenderá por el término de ocho dias siguientes á la publicacion del presente.

Valdeprados 16 de Agosto de 1872. —El Alcalde, Carlors Oteo.—Por su mandado J. Segoviano Secretario.

Alcaldía de Navalilla.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Navalilla por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 200 pesetas anuales: los que se crean aptos para ello presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de aquel pueblo, en término de ocho dias.

Navalilla 20 de Agosto de 1872. El Alcalde, Felipe Merino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Del pueblo de Fuenterrebollo ha desaparecido el dia 18 del corriente un macho, propio de José Sacristan Diego, vecino del mismo, cuyas señas son: edad seis años, pelo rojo, alzada seis cuartas y dos dedos, bien puesto, tiene un diente de los mamonos; la persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos y gratificará.

PELUQUERIA Y BARBERIA de Ventura Martin.

Este Establecimiento que se hallaba situado frente á la Cárcel, se ha trasladado á la Peinqueria de Rincon, Plaza Mayor, esquina de la calle de la Cinteria.

Los precios porque se sirve son los siguientes: Afeitarse todos los dias, 22 reales. —Un dia si y otro no, 12. —Tres veces á la semana, 10. —Dos veces á id., 7. —Rizar el pelo todos los dias, 40. —Un dia si y otro no, 20. —Peinarse todos los dias, 15. —Un dia si y otro no, 8. —Por afeitarse, 1. —Por cortarse el pelo, 1. —Por rizarle, 2. —Por peinarse, 1. Se sirve á domicilio á precios convencionales. —Se necesita un dependiente. —Se compra pelo.

COMPETENCIA. PELUQUERIA Y BARBERIA de M. Gilarranz,

PLAZUELA DE CORPUS, NÚMERO 9, SEGOVIA.

Este antiguo Establecimiento, cuyo Principal ha sido el director de todos los de su clase en esta, no perdonará medio alguno para el buen servicio de sus parroquianos, tanto en dependientes para el pronto servicio, como en comodidad y aseo; se hace toda clase de obra de peluqueria con la perfeccion que los adelantos requieran, como pelucas, medias pelucas, rayas para señoras, pelucas, postizos ó bisónes de tejido ó pirado para caballero, moñas, bucles y rizos de todas formas y clases, dibujos de pelo sobre cristal ó papel para cuadros, etc., etc., todo con una rebaja de mitad de precios.

PRECIOS DE ABONO:

Por afeitarse todos los dias 22 reales. —Un dia si y otro no, 12. —Tres veces en semana, 10. —Dos idem en id., 6. —Peinarse todos los dias, 15. —Un dia si y otro no, 8. —Por afeitarse, 1. —Por cortarse el pelo, 1. —Por rizado de id., 2.

Abono por tarjetas, á 10 reales docena.

Se sirve á domicilio á precios convencionales.

Nota. Siendo el dueño de este Establecimiento Cirujano-sangrador y dentista, ofrece gratis á todos sus abonados las operaciones de sangria y extraccion de muelas siempre que lo necesiten.